

EL PERUANO.

Lima: martes 17 de diciembre de 1811.

Non nobis nati sumus, nam partem vindicat Patria.....

Cic. de off. lib. 1. cap. 7

CARTA REMITIDA.

SEÑORES EDITORES. Serian VV. culpables á los ojos de todos los mortales si incurriesen, en la nota de omisos ó morosos en proporcionar y propagar las luces que tanto se necesitan para la ilustracion de la patria. ¡O qué grata y lisonjera me es esta palabra! En su obsequio el mayor de los sacrificios le es debido.

Quando se presenta la dulce aurora de la libertad española americana, nacida de la crisis presente; quando estos pacíficos naturales asosiados por primera vez en un respetable y soberano congreso, surcan el inmenso oceano, luchando con indecible valor contra las horrorosas tempestades de los elementos, y de las envejecidas sistemáticas preocupaciones; quando han conseguido derrumbar el soberbio y formidable baluarte del despotismo, estableciendo una constitucion liberal y cristiana; quando en fin restituyendo á los hombres sus derechos, se convierten los siervos oprimidos en ciudadanos virtuosos, que sujetos solamente á la ley y á la razon, aparecen (como son) hijos queridos del Señor del universo: ¿por qué se ha de temer la voz saludable de la verdad, de la justicia y del patriotismo? ¿Qué providencia mas benéfica para el desahogo de los oprimidos, para el concepto de los magistrados,

y para la seguridad de los poderosos, que la libertad de la imprenta? Si los españoles ilustrados, cuyos días ha cortado la severa é inflexible parca por el espacio de tres siglos, resucitaran hoy: ¿qual no sería el vehemente dolor que recibirían al contemplar el espantoso quadro de desgracias en que se encuentra la nación mas grande, mas ilustre y mas valiente de la ambiciosa Europa? El llanto, los lamentos y la desesperacion se apoderarian de sus sentidos. Sí: no hay que adularlo. Entonces sus furibundos ojos buscando las tumbas que los habian guardado; con ellos y no con sus bocas, derramarían la exécrecion sobre los iniquos despotas, como únicos causantes de tan fatales consecuencias.

Señores: VV. como verdaderos amigos de la nacion no deben perdonar los medios de guiarla en los primeros pasos de su regeneracion. Todo ciudadano noble, que es decir, virtuoso, patriota y verdadero cristiano, tiene obligacion de escribir con pureza; y haciendo VV. con su exemplo olvidar la adulacion como el principal fundamento de las desgracias que experimenta toda la vasta monarquía de que somos parte, que destierren tambien algunos literatos el indiscreto temor de que sus memorias puedan no agradar á ciertas personas; pues por el contrario el silencio en semejantes tiempos induciria á que en otras partes se creyese que se impide aqui el torrente de luces que debe inundar á estas deliciosas comarcas, y que en la capital del Perú solo se entretiene á sus moradores con estudiosas palabras, que tal vez nunca serán cumplidas.

Para desmentir esto dirijo á VV. los adjuntos papeles que casualmente han llegado á mis manos, y contienen los votos de dos Señores vocales de la Junta conservadora de la imprenta libre, con los que se dará al público una muestra de

sus deberes, y á los preocupados un desengaño, para que no se repita la especie de que la libertad de la imprenta en este reyno es solamente en el nombre, pues la Junta censoria lo deriene todo.

El desengañado.

PRIMER PAPEL.

Mi dictámen es que se conteste al excmo. Sr. virey no hallarse esta Junta en el caso del artículo 17. del reglamento. Porque en él se previene que sea de su cargo examinar las obras que se hayan denunciado al peder ejecutivo de justicias respectivas, no aquellas que denuncie, como la presente, el excmo. Sr. virey.

Porque en el cargo de virey se hallan hasta ahora reunidos los tres poderes, como que no se ha variado, y subsiste en su integridad la legislación municipal de Indias.

Porque la censura en tales circunstancias no puede ser libre.

Porque si esta Junta reforma el juicio que S. E. ha prevenido en el oficio que le dirigió, faltaríamos acaso al respeto que debemos á su alta dignidad: y esto en las circunstancias en que se halla esta América de division intestina que exigen de todos la mas contemplativa deferencia. Y si la Junta adhiere á la censura se creeria que lo hacen sus vocales por temor de conservar sus empleos ó tranquilidad individual.

Porque entrando al papel del Sr. Brigadier D. Manuel Villalta no resaltan proposiciones de la naturaleza y clase precisa que designa el artículo 4. del reglamento: pues son de muy lata inteligencia las voces patria, libertad, representacion del cabildo, y pueden estimarse fundadas ó exágeradas, sanas ó nocivas las quejas generales y particulares contra el gobierno pasado de la nacion.

Porque todas las proposiciones que contienen las cartas denunciadas nos han venido de la Metrópoli en papeles de oficio del supremo gobierno de la nación, y otros recomendables; y siendo la verdad una y la misma en todos lugares y circunstancias, sería disonante é ilegal que esta Junta subalterna prohibiese lo que pasa sin censura alguna de la Junta suprema. Es copia conforme en la substancia (según recuerdo) con el voto que por escrito dió en 9 de Agosto, y habiéndose entregado por disposición de la Junta al Sr. vocal, á quien se encomendó la censura, se ha confundido, según me asegura el secretario. Lima noviembre 2 de 1811.

EXPOSICION.

Si esta Junta de censura fuera un tribunal de justicia de la clase de aquellos que hasta ahora hemos conocido, y á que estamos acostumbrados, poco ó nada pudiera ofrecerse digno de la consideracion de V. S. para la decision del caso presente. Pertenecería este á un juicio extraordinario, ó mas bien inverso, en que constandingo del autor, se tratase de examinar y decidir si el hecho de que se le denunciaba ó acusaba era, ó no, delito. Sería este un juicio singular y asombroso, en que el reo solo, y desnudo de toda proteccion, era demandado y perseguido, no por un particular, no por qualquier abogado, ó personero público de la justicia, sino por el mismo poder soberano que hasta ahora ejercen en toda su plenitud los Señores vireyes: y lo mas raro, que este mismo poder tan alto, y tan ilimitado acudía, despojado de sus esenciales prerogativas ó qualidades, á demandar de unos ministros subalternos que le diesen movimiento y quitasen las ataduras de que no podia él mismo desprenderse, sin embargo de conocer y sentir que debía

exercer en el acto su enérgico poder. Y en tal contraste, si esta Junta, como insinué, fuera tribunal de justicia, la dignidad suprema del acusador, el respeto que todos le debemos, el orden público interesado en continuar obediéndole con la ciega sumisión y deferencia á que estamos enseñados, sin otro recurso que el de las súplicas y secretas representaciones, preocuparía mi razón, y sofocaría su ejercicio, sin detenerme en fallar. Pues el excmo. Sr. virrey asegura que el papel en cuestión contiene proposiciones subversivas, y es censurable, recójase al punto; porque si siempre la ley ha prevenido que se esté á lo que aquí determine, las actuales circunstancias excusan á los jueces de juzgar quando el gobierno manda.

Pero ni esta Junta, ni ningún vocal suyo es juez que conoce del hecho, ni que declara, interpreta, ó aplica la ley. Nosotros no conocemos partes ni personas, sino escritos y papeles, para examinarlos sencilla é imparcialmente por el regulador y texto de las leyes. Nosotros hemos jurado el reglamento de la libertad de la imprenta, fruto precioso y primogénito de las Cortes generales, las mismas que nos han elegido, y las que á nombre de S. M. dan leyes á toda la monarquía, y á todos sus reyes y magistrados. No es el Brigadier D. Manuel de Villalta para nosotros el autor del impreso; lo será después para sus jueces respectivos, si acaso es delincente: tampoco es ni puede ser denunciador del excmo. Sr. virrey, *alter ego* de S. M. (como epilogaré en el voto que concluya.) Por tanto si hubieren de proceder al examen del papel debería ser sin atención ninguna de personas, ni de circunstancias: precisamente según los cánones del reglamento, no como pesquisadores de abusos, sino como protectores de la libertad de la imprenta, ceñidos, penetrados del espíritu liber-

ral y grandes ideas de la nueva constitucion que se trabaja y adelanta para nuestra felicidad.

Con este objeto y para lo que conduzca al dictámen que he formado de no proceder á la censura decretada ya por S. E. servirán las siguientes reflexiones á las cláusulas mas notables. Empezemos por la ley que nos autoriza. ¿Quáles son los escritos que deben recogerse? Los que designa, los que nombra, los que limita el art. 4. esos precisamente, esos únicamente, y no otros. Los libelos infamatorios, los escritos calumniosos, los subversivos de las leyes fundamentales de la monarquía, los licenciosos y contrarios á la decencia pública y buenas costumbres. Esas dañadas, esas venenosas producciones del entendimiento, ya sea que choquen los derechos sagrados de nuestros conciudadanos, su honor, su fama individual; ya sea que intenten trastornar los pactos internos de los hombres en sociedad, las basas en que se ha fundado nuestra monarquía, y las leyes que al mismo fin ha sancionado ó sancione en adelante nuestra constitucion: finalmente las que combaten con descato el pudor, y la licencia; freno mas poderoso que las penas con que las leyes evitan y castigan los delitos.

Si las dos cartas denunciadas no son clara y terminantemente caracterizadas como abuso; esto es, clara y terminantemente prohibidas por la ley, lejos de caber en nuestro arbitrio la facultad de censurarlas, estamos por el contrario necesitados en virtud del juramento que hemos prestado, á proteger y promover la libre circulacion de los pensamientos que contienen. La libertad es la facultad de hacer todo lo que la ley no prohíbe; y la libertad de escribir, es la facultad de escribir todo, todo, excepto únicamente aquello que veda la ley. Lo que ella no veda expresamente, lo dexa fuera de su esfera: no

es una gracia, no es un privilegio que concede al ciudadano: nada da de suyo quando le respeta ese derecho que siempre ha tenido, que mantiene y posèe; derecho que es tan sagrado y esencial al hombre, por no haberlo cedido en la cooperacion ó consentimiento á la voluntad general que estableció las leyes, que no puede haber facultad en ningun poder ejecutivo para inquietarlo en su goce pacífico, ni mucho ménos cabe jurisdiccion en el doloroso y subsidiario poder judicial para refrenarlo ó corregirlo.

Como nosotros no hemos sabido hasta ahora andar solos, sino conducidos por la mano, fuerza é impulso del brazo del gobierno, recelamos de buena fe en los primeros ensayos usar y ejercer nuestros propios resortes, y fuerzas morales: y los primeros de nuestros compañeros que lo emprendan con denuedo, han de incurrir á nuestro juicio la nota de temerarios. Libertad, patria, popular representacion, derechos de los ciudadanos para publicar sus quejas contra los ministros, pedir justicia, gritar, clamar hasta ser oídos; son cosas, son palabras, que por sola su novedad hacen parar aun á los valerosos.

Por tanto, quando leamos al autor que empieza conciliándose la benevolencia del cabildo, y escribe. „La augusta representacion de V. E.... ha sido desempeñada con la dignidad que caracteriza á los hombres libres segun la ley y la razon.... Se trata de esas sus facultades escondidas tiranamente hasta hacer un delito el de solo nombrarlas... no se hable de lo pasado, sino para gloriamos y disfrutar esos derechos con que fué criada la naturaleza que nos dice: respiremos, hablemos, gritemos, y serémos oídos. Quando continuando la lectura vemos que ensalza el mérito del general Goyeneche por la victoria conseguida contra los enemigos, y oímos que exclama: „bajo los aus-

picias de V. E. y la palabra sagrada patria, no será una voz vacía, sino un nombre que reúna todas las virtudes; y concluye pidiendo que se eleve su retrato en la sala consistorial....

Quando acabemos de leer estas cláusulas, y otras que se les asemejan, es preciso, Señores, detenernos; y antes del juicio imparcial y recto á que nos obliga la nueva constitucion, es indispensable, repito, despejar nuestro entendimiento de sus antiguas radicadas ideas, y substituirle estas otras contrarias gravándolas con quanto conato nos sea dable. „La libertad de publicar los pensamientos, é ideas políticas. La América se ha igualado con la Metrópoli en todos sus derechos. Europeos y americanos componemos una sola familia. El gobierno supremo de la nacion difunde por la vasta region de su órbita el fuego del patriotismo, iluminado con los dones de libertad, patria, imperio exclusivo, y proteccion general de las leyes. Resuena en ámbos hemisferios la reparacion y restablecimiento del hombre en los derechos naturales de la sociedad que siempre le son y han sido debidos.“

Si repite fielmente la América el eco que tan dulcemente la arrebató: si alguno escribe que se puede respirar, hablar, gozar, en la confianza de ser ahora oídos: si toma, si continúa la voz del gobierno actual, y con él lamenta la opresion y tiranía del antiguo: ¿qué censura, qué nota puede merecer, en que no se comprometa nuestra conciencia y nuestro honor?

Porque ¿qual ley fundamental de la monarquía subvierte, mina ó combate el que imprime que se nos ha restituido la libertad escondida antes tiranamente hasta hacer un delito el de solo nombrarla? Será opuesta al pacto social, á la obediencia y fidelidad debida al poder soberano la verdadera libertad

del hombre racional dirigido por las leyes? ; Nuestra religion que prescribe la santidad aun de nuestros pensamientos, no es la basa mas segura de todo gobierno social? ; Pues que el monárquico excluye la libre cooperacion de todos sus miembros? ; Lo piensa así la nacion? ; Será el silencio el único homenaje acepto á la magestad? En los papeles de la península se pintan y lamentan con mas vivos colores, mas fuertes sentimientos, esos quadros que se quieren borrar por desagradables. ; Podrá allí ser lícito, laudable, y aun conveniente jugar francamente todos los resortes de la máquina de un gobierno justo y liberal, al mismo tiempo que aquí sea ilícito, vituperable y nocivo poner de manifiesto al pueblo solamente del eje principal... que debe ser tratado por leyes estables, y que ningun ministro puede abusar impunemente de su autoridad?

Dixe en mi voto, que la verdad era una y la misma en todos lugares y todas circunstancias. El regulador de lo justo es la ley, que por sí misma luce, y no puede engañar. El regulador de lo útil y de lo conveniente es el raciocinio progresivo y complicado del hombre, que las mas veces jerra en las premisas, y casi siempre en las consequencias. En España se ha creído que es conveniente para conservar la dependencia ó union de las Américas, dirigirnos las proclamas y escritos llenos de las máximas, sentimientos y expresiones que aqui nos asombran. Se ha creído útil que se difundan sus sinceras promesas de remediar los daños y agravios padecidos en comun con la madre patria, y en particular por nuestra diferente constitucion: ; generoso procedimiento que exige de la América igual correspondencia, y noble confianza!

Podrán ser acaso mas probables, ó á lo ménos parecer-nos tales, las ideas contrarias. Nada importa: nuestro oficio de-

ha precisamente ceñirse á la letra y espíritu de la ley; y nuestra opinion no quede en balanza para contrapesar toda la autoridad de la nacion cuyos dictámenes exigen nuestro respeto, y cuyas medidas políticas solo las puede reformar el mismo soberano.

O de no, volvamos al principio. Decretóse la libertad de la imprenta: este hallazgo feliz, acaso mas benéfico que el fluido vacuno, se mandó propagar, y en efecto se trasladó á la América: la viruela cunde rabiosa, y destroza desgraciadamente estas regiones: la vacunacion en tal tiempo acaso eternizará la peste y el estrago; pues por tal riesgo proscribase, extingase, perezca el fluido precioso que se contempla malhadado. Los pueblos de América conmovidos por las desgracias que afligen á la madre patria, inciertos de su suerte, y temerosos de mayores males, entran atolondrados en el torbellino de la revolucion: la libertad de la imprenta acaso puede propagarla: las quejas contra el gobierno pasado, la reclamacion de agravios y derechos es un pretexto, es la insignia del estandarte de los rebeldes: la libertad degenera en licencia: la acusacion produce el descontento: todos deliran en sus intereses; y en la remota distancia que nos separa del centro del gobierno, el problema político de la libertad de la imprenta, que aun en Inglaterra á juicio del Dr. Johnson es indisoluble, puede aquí consumar el extravío; pues proscribase, sofóquese, perezca la semilla que causa la embriaguez, el delirio, y tan funestas convulsiones.

Esta sería la consecuencia de tales premisas contra el principio de la libertad de la imprenta, si pudiese rebaxarse á nuestro exámen la justicia y conveniencia de lo que la ley ya ha decretado: y la misma inviolabilidad de este principio debe obrar para sus resultados. El abuso que se haya hecho, haga,

ó pueda hacerse de las proclamas contra el gobierno pasado; cualquiera que sea la sensacion que puedan causar en los ánimos los quadros que representen los infortunios padecidos: *sunt lacrymæ rerum...* jamás mudarán su intrínseca utilidad ni podrán borrarse como subversivos del orden social.

Examinemos ahora las mismas proposiciones, y cualesquiera otras análogas por el lado en que puedan ofender como calumniosas. El autor se queja de que su distinguido mérito adquirido en la pasada revolucion del indio Tupac-Amaru, no ha sido premiado en justicia por ser americano: podrá equivocarse en las circunstancias de los hechos y de la causa motiva; pero sus quejas están muy limpias del vicio de falsedad y mentira que caracteriza, ó en que consiste la calumnia. La tradicion, la experiencia y los papeles públicos le excusarian aun en juicio de la necesidad de prueba, y sin duda le ponen fuera del alcance de nuestra censura.

Igual concepto formo de la cláusula en que culpa al gobierno pasado por no haber elevado á los hombres de ingenio y sabiduria, y por esta errada politica, continua, reduciéndonos á una ignorancia tan perjudicial, como grosera y vergonzosa. Esta acusacion trascendental á todo el imperio español, y precisamente dirigida contra el gobierno pasado está en la misma clase que la de la libertad natural, en quanto á malsonante: y en quanto á calumniosa, todos confesamos, que es politica errada no elevar á los hombres de ingenio y sabiduria, y que sin premios el más esforzado desfallece en la carrera de la virtud.

No es esta una defensa del papel denunciado, que de ninguna manera me corresponde, ni es honrosa. Es solo un apuntamiento de lo más obvio en que se funda, é insinué

en mi voto para que nos abstuviésemos de la censura, y lo contestásemos así al Sr. virey.

Pasa á V. S. una copia conforme en la substancia al voto que di en 9 de Agosto, y el exemplar de la exposicion que habia principiado, y lei en aquella sesion sin concluirse. La suma de todo es, que yo he comprehendido y comprendo, que el asunto está reducido á dos questiones. Primera: si convenga en las actuales circunstancias de esta América establecer francamente en este vireynato la libertad de la imprenta: la qual está no solamente decidida por las Cortes, sino aceptada y mandada executar sin restriccion ninguna por el excmo. Sr. virey; y así no ha debido, ni podido entrar en consideracion de esta Junta, sin embargo del dictámen de alguno de sus vocales, y de la que opinen otros particulares. Segunda: si establecida ya la libertad de la imprenta con sujecion literal á la ley, ó reglamento que hemos jurado, hay arbitrio en el gobierno ó poder executivo para contener, impedir, ó precaver sus efectos y resultados, segun el concepto que forme de la necesidad, ó conveniencia de semejante medida en los casos particulares que ocurran; y si podrá dispensar en la execucion de esta ley, como en la de qualquiera otra, con respecto á la salud pública.

Este problema es el de que se trata: y pareciéndome desde el principio que lo medité, sumamente difícil, al mismo tiempo me ocurrió sin duda alguna que su decision no era propia, tocaba, ni correspondia á esta Junta censoria, cuyo instituto solo es exáminar los papeles por el texto del reglamento: por lo qual y demas razones de congruencia que apunté en el voto, opiné que se contestase al excmo. Sr. virey no hallarse la Junta en el caso del art. 15 del reglamento.

Es preciso hablar de buena fe, y con claridad e integridad. Las leyes permiten á los fiscales acusar sin delator en hechos notorios, como son los papeles que se imprimen. Todos nuestros viejos legistas distinguen entre el acusador y denunciante; y me parece claro que el superior gobierno, mejor que ningun otro juez, con mayor razon é interes público, puede denunciar, y debe excitarnos á que exerzamos nuestro cargo. Pero este principio fallaba en el caso presente. El papel del Sr. Villalta no es notoriamente subversivo de las leyes, ni promovedor de inquietudes; falta el cuerpo cierto del delito. Las cartas dicen lo mismo que corre impreso en España, vino á la América, y causará fastidio repetir y leer: las consecuencias y deducciones peligrosas no son inmediatas y por sí notorias; ántes por el contrario remotas, y susceptibles de explicacion, como la que se les ha dado, y aun otras mas sencillas. La censura debe reducirse á un silogismo: ley, proposicion mayor: cláusula sediciosa y contraria á la ley fundamental, proposicion menor: consecuencia, la declaracion de estar comprendida, y deber recogerse.

¿Qué debía hacer pues la Junta quando el excmo. Sr. virey en el oficio que le dirigió, ya tenia marcado y notado el papel como prohibido? En mi concepto, hacerle presente lo que opiné: que no nos tocaba entrar á tener parte en el gobierno, ni hacer mérito de las consideraciones políticas extrínsecas, y ajenas de nuestro instituto; esto es, de la connexion é influencia del Sr. Villalta con la quietud de los pueblos de este vireynato, y del mal exemplo de que en esta capital del Perú, la única ciudad en que no ha fermentado la revolucion general, empezasen á publicarse las mismas especies que hacen valer las provincias vecinas para romper dolorosamente los sa-

grados lazos de nuestra indivisible monarquía. En fin, que esta Junta debía abstenerse de comprometerse con el gobierno: que le respetaba, y recelaba contrariar directa ó indirectamente sus arcanos y medidas políticas.

V. S. saben que acordaron á pluralidad la censura: esta ha producido la respuesta que se nos ha pasado, y el asunto tiene el mismo, ó peor aspecto que al principio. Ninguno mas que yo, por mi situación familiar, empleo público, y modo de pensar, está obligado á concurrir á todo lo que conduzca á mantener el sistema actual de este gobierno, y dar pruebas de respeto y obediencia al excmo. Sr. virrey; pero no hallo en mi conciencia, que como vocal de la Junta censoria pueda confirmar ahora la censura que rehusé al principio. Acaso como Dr. particular, ó como ministro del rey daría mi dictámen á S. B. para que detuviese el papel, si lo hallaba preciso para los altos fines de su gobierno; pero repito, que como vocal de la Junta insistió en mi anterior dictámen; añadiendo, que se debe sobreseer en todo ulterior procedimiento, y consultarse á S. M. en las Cortes generales la inteligencia y declaración del art. 15 del reglamento, para que se nos prescriba qual deba ser la conducta de esta Junta en el caso presente, y en otros que en adelante ocurran de iguales circunstancias.

Sobre todo pido á V. S. que estos mis papeles compongan el expediente, pues con copia de ellos he resuelto hacer por mi parte el recurso oportuno. Lima 2. de Noviembre de 1811.

En el número siguiente se insertará el segundo papel.

CARTA REMITIDA.

Sr. D. Judas Lorenzo Matamoros Trujillo.

Lima y Diciembre 13 de 1817.

Muy Sr. mío: me ha cabido en suerte una muchacha cerrada é infeliz, que tenia 20 años, y no habia salido de la tablita, sin embargo de habérsese puesto en la escuela desde la edad de 7 años; pero á medida de mi radeza es el deseo que tengo de aprender: á este efecto consulto á mis amigos, compro los papeles públicos, y no oratio me lio alguno para ilustrarme. Me han comunicado que V. tiene especial gracia para hacer comprehender las ideas mas complicadas, y que se complace tambien en instruir á los que le consultan ó preguntan; por esta razon, y sin otro antecedente suplico al favor de V. se sirva sacarme de unas dudas que me están atormentando noche y dia. Y sea la primera: es indubitabile que por el artículo 2. del reglamento de la imprenta libre no se necesita ya pedir licencia para imprimir algun papel con tal que no comprehenda materias de religion. Por tanto dice dicho artículo, quedan *abolidos* todos los juzgados de imprentas y las censuras de las obras políticas precedentes á su impresion: luego en ningun papel que salga de la prensa se deberá advertir, qué se ha impresso con licencia ó con superior permiso: consecuencia que aun en medio de mi torpeza la comprehendo, y que la veo verificada en todos los papeles públicos, desde que se decretó la libertad de la imprenta. Pero llegó ayer á mis manos una lista de los toros que se han de lidiar mañana, y al acabar de leer el prospecto, me encontré con esta advertencia *con superior permiso*; y creyendo que la simple vista me engañaba seguí con mis anteojos, leí con cuidado, y volví á leer, con su-

perior permiso. Aquí de mis dudas, reflexionaba sobre un fenómeno tan raro, pero nada ménos que entender ni poder conciliar dicha advertencia con el reglamento de la imprenta libre. Ya se vé... ¿qué habia de sacar de su propio fondo, quien no sabia leer á los 20 años? Partí donde un amigo, le propuse mi duda, y en tono decisivo dixo: „muy bien estampada la advertencia; porque el reglamento de la imprenta libre no comprende á esta especie de papeles: ellos pertenecen al espectáculo de toros, y los juegos públicos siempre han sido y serán de la inspeccion de los jueces; lease la historia antigua de Rollin, Dionisio Halicarnaso, Velejo Patérculo y otros, y se advertirá que los Romanos y otros pueblos crearon ciertos magistrados con el objeto solamente de que velasen sobre el orden de las fiestas públicas. Además el gobierno sabe hasta donde se extienden sus facultades, y no hubiera franqueado su licencia, si no se considerara autorizado para dála. Muy bien puesta la advertencia; muy bien puesta.“... Otro caballero que á la sazón estaba allí: „no señor, replicó muy enfadado, déxese V. de pedanterías; las listas de toros no son mas que unas señales que se dan al público, con el fin de noticiarle, del lugar, color, divisa y destino de los toros que se han de lidiar, para que se estimule y se inquiete por la fiereza del ganado á ir al circo: suelen insertarse en ellas algunas octavas ó coplas alusivas á estas lides, y en esta consideracion no se necesita para su impresion del superior permiso; pues para lo primero no hay razon, al ménos yo no la encuentro. ¿Qué desorden puede originarse de que el pueblo sepa que tal toro es de Laran ó Lutinchlncha, alazan ó prieto, y que ha de morir al rejon ó á la lanzada? No hay circunstancia alguna, por la que esta noticia pueda perturbar el sosiego público; y como tengo

entendido que solo debe pedirse licencia al gobierno para aquellas cosas que no conformándose con cierta regla, originan el desorden en el vecindario, afirmo que no debe estamparse dicha advertencia. Por lo que toca á las copias que se insertan, mucho ménos; pues estos versos son ideas, ó pensamientos para cuya impresion está sancionada la libertad de la imprenta. Es verdad que los espectáculos deben estar baxo de la inspeccion de los jueces; pero no hablo de ellos, sino de las listas en que se anuncian al público tales juegos. El impresor ha estampado pues, ó por equívoco, ó por preocupacion, ó porque no se acordó de que el hombre puede publicar ya con libertad sus pensamientos. No ha consultado al gobierno sobre la materia. ¿Ni como podia este franquear licencia aun quando no hubiese libertad de imprenta para que se imprimiesen en las listas unos versos indecentes, obscenos, y que degradan injustamente la opinion del bello sexò que debe ser tan respetado? ¿Como ha de haber licencia para faltar á la alta consideracion que se debe tener de un pueblo grande y respetable? La decencia pública es muy zelosa de sus derechos, y no debe faltársele con unos versos licenciosos é impudicos que solo pueden ser recibidos con aplauso en un vulgo baxo é inmoral. Si yo conociera al poetastro le haria acordarse de sus versos, y del instante en que manchó el papel con ellos, sembrando unas ideas rastreras, sucias y desvergonzadas. A Dios Señores." Mi D. Judas: salíme yo tambien lleno de confusiones, al ver tan furioso á este caballero: fuíme á consultar con otros, y heme aquí en otro apuro, aunque mas riesgoso; pues estaban dándose de moxicones unos muchachos por haberse roto entre ellos unas listas de toros pequeñas, y que tenían por mote *viva la libertad de la imprenta*. Habia varios partidos sobre el hecho: este

decía que no podían venderse mis listas que las de á pliego, que estaban con privilegio, que este era un derecho exclusivo al impresor de ellas, &c. el otro, que había libertad de imprenta, y que Perico el de la esquina podía imprimir y vender listas &c. así disputaban, mi amigo: lo que me sumergió en otra duda. Todo el día me emplee en preguntar á los conocidos y no conocidos, pues ya tenía dos dudas. Y nadie me hablaba con claridad. Llegó la noche, me acosté: pero nada ménos que dormir, á lo que contribuyó el llanto continuo de una hijita mia que tengo enferma. En fin, por la mañana me fui á Santo Domingo, y me encontré con un nuevo espectáculo que me llenó de gozo, pero que después me atormentó también: estaban colgadas quatro banderas muy ricas y costosas en una de las naves de la iglesia; y al instante viniéron á mi imaginación las célebres batallas de Huiriqui y Cochabamba. Formé un alto concepto de la opulencia de los insurgentes: ¡miren qué porteños! me decía á mi mismo: ¡qué ricos habian sido! Ni los Persas tuvieron tales estandartes. ¡Qué diamantes, qué pedrerías, que delicadeza! Pero ya cayéron, ya están colgados en tu templo, Señor Dios de los exércitos. La patrona de las armas los tiene ya á sus pies. Estaba yo en este éxtasis, quando me tiran de la capa, doy vuelta, y me hallo con un amigo que reprehendía mi admiración. Parece V. serrano, me dixo, que de nada se atolondra: esto no es nuevo, todos los días se ven estas banderas. Me admiro, le repuse, de la opulencia de los insurgentes, pues se echa de ver por esto su riqueza.-- Tu... tu... tu... tu... ¡que porteños! estas banderas significan la victoria que ha tenido el Provincial: no ha visto V. bueno: las sacan por las calles con m tracas y panderos. Mire V. esa nube, de allí han de salir luego décimas, mixtura, y...y...-- No me

haga V. tan zozzo, diviértase con otro, que yo no puedo creer que estos estandartes sean por el P. Provincial. Las banderas son señal de triunfo, el triunfo nace de la guerra, y esta del interes, codicia, encono y otras pasiones semejantes que agitan á los hombres para que se maten unos á otros. Los religiosos están separados del mundo, han muerto para él, son hombres de Dios, y no pueden celebrar de este modo sus victorias: estas consisten en vencer al mundo, al demonio y á la carne; el cilicio y el ayuno no dan tales bríos. La discordia no penetra el profundo silencio de los claustros, ni la vanidad mundana se encubre con un saco. Sea V. mas moderado, y no mancille la opinion de esos varones que en tales elecciones imploran la proteccion del Espiritu Santo, que no descende á iluminar á los que fomentan en su pecho el deseo de las glorias de la tierra. Descarguéle, mi D. Judas, toda esta metralla, y tan enfadado, que tuve de salirme á oír misa en otro templo, mas siempre con mis dudas y con otra nueva sobre las banderas; pues no dexó de hacerme vacilar todo lo que mi amigo me dixo, no obstante que yo no lo creí; porque entre la multitud de la gente oí celebrar las banderas, y el nombre del P. Provincial. Oí mi misa con estas distracciones: y sin entretenerme en mas negocio he venido á escribir á V. esta, con el fin de que se sirva tranquilizar mi espiritu, decidiendo: 1. si se debe ó no pedir licencia al superior gobierno para imprimir listas de toros. 2. Si qualquiera tiene facultad para imprimir dichas listas y venderlas, ó si haya para esto algun privilegio ó algun derecho exclusivo al asentista de la plaza y que no haya derogado la sancion de la imprenta libre; y si los que rompiéron estas listas deben quedar impunes, ó si se les debe perseguir como atropelladores de la

libertad de la imprenta, principalmente en este tiempo en que se trata de desterrar los últimos restos del despotismo: y 3. si esas banderas que se han colgado en Sto. Domingo son de los porteños, ó de algunos otros insurgentes, ó si acaso aluden en alguna manera á las funciones de los PP. franciscanos. Todo ha de ser con la claridad que acostumbra, y con la brevedad posible, pues no encuentro reposo, ni pienso encontrarle hasta que mi D. Judas conteste á su muy apasionado

Claudio Dudas.

Imprenta de los Huérfanos: por D. Pedro de Oyague.